

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 578
-**SOLICITUD:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
-**ACREEDOR:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**GARANTE:** ANGEL ALEJANDRO NOREÑA SOLARTE.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00734-00.

SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que el vehículo de placas **FWT095**, acorde a la orden impartida por este Despacho, fue aprehendido por parte de la Policía Metropolitana de esta ciudad y trasladado al parqueadero “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS”, conforme se logra observar en el acta de inmovilización aportado.

En virtud de lo anterior, y encontrando que la finalidad del presente trámite ya fue cumplida, se procederá a ordenar la entrega de dicho automotor a BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderada judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y parágrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor ANGEL ALEJANDRO NOREÑA SOLARTE.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la entrega del vehículo de placas **FWT095** de propiedad de ANGEL ALEJANDRO NOREÑA SOLARTE, quien se identifica con la C. de C. No. 1006103849, a BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y parágrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida de decomiso. Para tal efecto **LÍBRESE** los correspondientes oficios.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA